

mente para el control de las prácticas comerciales restrictivas;

3. *Toma nota* de las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas respecto del mecanismo institucional internacional, que figuran en la sección G del Conjunto de principios y normas, y pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, en su 22º período de sesiones, establezca un grupo intergubernamental de expertos en prácticas comerciales restrictivas para que, en el marco de una comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, desempeñe las funciones indicadas en esa sección;

4. *Decide además* que se pongan a disposición de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo los recursos necesarios para realizar las tareas indicadas en el Conjunto de principios y normas.

83a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

### 35/64. Medidas especiales para el desarrollo social y económico de África en el decenio de 1980

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por el crítico estado de la economía de la mayor parte de los países de África en los dos últimos decenios y por las sombrías perspectivas de desarrollo económico de esos países derivadas de la actual crisis de la economía mundial,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional.

*Reconociendo* que la eficaz ejecución del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África<sup>70</sup>, aprobado el 29 de abril de 1980 por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su segundo período extraordinario de sesiones dedicado a cuestiones económicas, celebrado en Lagos los días 28 y 29 de abril de 1980, puede aportar una contribución útil al rápido desarrollo social y económico general de África,

*Observando*, en particular, que las sucesivas estrategias internacionales del desarrollo y negociaciones económicas internacionales sólo han coadyuvado marginalmente al mejoramiento de la situación económica de los países en desarrollo, especialmente los del continente africano, y que África sigue siendo sumamente vulnerable a la inestabilidad de la economía mundial,

*Comprendiendo* que el continente africano se beneficiará en mayor grado si se adoptan medidas económicas especiales para su desarrollo y si dichas medidas se aplican en forma coordinada, coherente y constante,

1. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción de Lagos para la aplicación de la Estrategia de Monrovia para el Desarrollo Económico de África;

2. *Reconoce* que la comunidad internacional debe adoptar medidas especiales para promover el desarrollo económico y social de los países africanos, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las contribuciones que puede hacer el programa amplio y coordinado de medidas especiales previsto en el Plan de Acción de Lagos;

3. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas a que, en consulta con la Organización de la Unidad Africana y la Comisión Económica para África, indiquen de manera amplia, en sus próximos informes anuales al Consejo Económico y Social, las contribuciones que pueden hacer, dentro de sus esferas de competencia y de los plazos indicados, al logro de los propósitos y objetivos enunciados en el Plan de Acción de Lagos;

4. *Invita asimismo* a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que indiquen al Secretario General, para comunicarlo al Consejo en su segundo período ordinario de sesiones de 1982, las contribuciones que podrían aportar a la ejecución del Plan de Acción de Lagos;

5. *Insta* a los gobiernos a que, en el contexto de un aumento general de la asistencia oficial para el desarrollo, como se prevé en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>71</sup>, tengan en cuenta la necesidad de asegurar una corriente de recursos adecuada para la ejecución eficaz del Plan de Acción de Lagos;

6. *Invita* al Fondo Monetario Internacional, al Banco Mundial y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como a otros bancos o fondos de desarrollo, a que consideren activamente la posibilidad de ayudar a suministrar recursos adecuados que puedan contribuir a la ejecución del Plan de Acción de Lagos;

7. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los órganos, organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, prepare un amplio informe provisional, para su presentación a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones, sobre las medidas que se hayan adoptado para dar cumplimiento al párrafo 3 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que, a este respecto, presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución.

83a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

### 35/65. Revisión de las listas de los Estados que pueden ser elegidos miembros de la Junta de Desarrollo Industrial

*La Asamblea General,*

*Recordando* el párrafo 4 de la sección II de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativa a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

<sup>70</sup> Véase A/S-11/14, anexo I.

<sup>71</sup> Véase resolución 35/56 *supra*, anexo.

Decide incluir a la República Popular Democrática de Corea y a Zimbabwe en la lista A, y a San Vicente y las Granadinas en la lista C del anexo de su resolución 2152 (XXI)<sup>72</sup>.

83a. sesión plenaria  
5 de diciembre de 1980

\*  
\* \*

Como resultado de la resolución supra, las listas de los Estados con derecho a ser miembros de la Junta de Desarrollo Industrial quedarán modificadas en la forma siguiente:

A. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO a) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II DE LA RESOLUCIÓN 2152 (XXI) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Afganistán	Malawi
Alto Volta	Maldivas
Angola	Mali
Arabia Saudita	Marruecos
Argelia	Mauricio
Bahrein	Mauritania
Bangladesh	Mongolia
Benin	Mozambique
Buthán	Nepal
Birmania	Níger
Botswana	Nigeria
Burundi	Omán
Cabo Verde	Pakistán
Comoras	Papua Nueva Guinea
Congo	Qatar
Costa de Marfil	República Árabe Siria
Chad	República Centroatrónica
China	República de Corea
Djibouti	República Democrática
Egipto	Popular Lao
Emiratos Arabes Unidos	República Popular Democrática
Etiopía	de Corea
Fiji	República Unida del Camerún
Filipinas	República Unida de Tanzania
Gabón	Rwanda
Gambia	Santo Tomé y Príncipe
Ghana	Senegal
Guinea	Seychelles
Guinea-Bissau	Sierra Leona
Guinea Ecuatorial	Singapur
India	Somalia
Indonesia	Sri Lanka
Irán	Sudáfrica
Iraq	Sudán
Islas Salomón	Swazilandia
Israel	Tailandia
Jamahiriya Árabe Libia	Togo
Jordania	Túnez
Kampuchea Democrática	Uganda
Kenya	Viet Nam
Kuwait	Yemen
Lesotho	Yemen Democrático
Libano	Yugoslavia
Liberia	Zaire
Madagascar	Zambia
Malasia	Zimbabwe

B. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO b) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Liechtenstein
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Malta
Canadá	Mónaco
Chipre	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal
Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña
Francia	e Irlanda del Norte
Grecia	Suecia
Irlanda	Suiza
Islandia	Turquía
Italia	

C. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO c) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Argentina	Haití
Bahamas	Honduras
Barbados	Jamaica
Bolivia	México
Brasil	Nicaragua
Colombia	Panamá
Costa Rica	Paraguay
Cuba	Perú
Chile	República Dominicana
Dominica	Santa Lucía
Ecuador	San Vicente y las Granadinas
El Salvador	Suriname
Granada	Trinidad y Tabago
Guatemala	Uruguay
Guyana	Venezuela

D. LISTA DE LOS ESTADOS A QUE SE REFIERE EL INCISO d) DEL PÁRRAFO 4 DE LA SECCIÓN II

Albania	República Socialista Soviética
Bulgaria	de Ucrania
Checoslovaquia	Rumania
Hungría	Unión de Repúblicas Socialistas
Polonia	Soviéticas
República Democrática Alemana	
República Socialista Soviética	
de Bielorrusia	

### 35/66. Cooperación para el desarrollo industrial

#### A

#### TERCERA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL

##### La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también la Declaración y Plan de Acción de Lima en materia de desarrollo industrial y cooperación<sup>73</sup>, que aprobó la Segunda Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, en que se establecieron las principales

<sup>72</sup> Para las otras modificaciones introducidas en las listas desde la aprobación de la resolución 2152 (XXI), véanse las resoluciones 2385 (XXIII) de 19 de noviembre de 1968, 2510 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, 2637 (XXV) de 19 de noviembre de 1970, 2824 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2954 (XXVII) de 11 de diciembre de 1972, 3088 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3305 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, 3401 A (XXX) de 28 de noviembre de 1975, 3401 B (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/160 de 21 de diciembre de 1976, 32/108 de 15 de diciembre de 1977, 33/79 de 15 de diciembre de 1978 y 34/97 de 13 de diciembre de 1979.

<sup>73</sup> Véase A/10112, cap. IV.